

AUTO N. 01446

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 07300 de 27 de diciembre de 2014**, en contra de la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, con NIT 860005337 - 1; acogiendo el **Concepto Técnico 07958 del 19 de noviembre de 2012**, por presuntamente no cumplir con la normativa en materia de emisiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En todo caso, el **Auto 07300 de 27 de diciembre de 2014**, se notificó personalmente el 24 de abril de 2015, al señor **JAIME GAMEZ VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.016.021, en calidad de apoderado autorizado por el representante legal de la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, el señor **GERMAN RODRÍGUEZ RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.366.860

Adicionalmente, el **Auto 07300 de 27 de diciembre de 2014**, fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través de radicación 2015EE29996 del 23 de febrero de 2015 y publicado en el Boletín Legal el 14 de septiembre de 2015.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **Auto 06534 de 16 de diciembre de 2015**, procedió a formular pliego de cargos en contra de la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**; en los siguientes términos:

*“(...) **Cargo Único a Título de Dolo.- Incumplir presuntamente el artículo 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en concordancia con el artículo 7° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, según el Concepto Técnico No. 07958 del 19 de noviembre de 2012, al superar los niveles permisibles de emisión de contaminantes los vehículos identificados con las placas: SHL, SIE000, SIE105, SIL936, SIO775, SIQ153 y VDM631 (...)**”*

La citada actuación, fue notificada personalmente el 20 de enero de 2016, a la señora **IRMA SOFÍA TORRES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 23.333.025, en calidad de apoderada autorizada por el representante legal de la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, el señor **GERMAN RODRÍGUEZ RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.366.860

La sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**; a través de su representante legal, el señor **GERMAN RODRÍGUEZ RICO**, presentó escrito de descargos y solicitud de pruebas contra **Auto 06534 de 16 de diciembre de 2015** mediante el radicado 2016ER21282 de 3 de febrero 2016, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba el investigado para aportar y solicitar la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Auto 02136 de 30 de julio de 2017**, mediante el cual ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado a través del Auto 07300 del 27 de diciembre de 2014, en contra de la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**

El mencionado Auto fue notificado de manera personal el día 23 de febrero de 2018, a la señora **IRMA SOFÍA TORRES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 23.333.025, en calidad de apoderada autorizada por el representante legal de la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, el señor **GERMAN RODRÍGUEZ RICO**, actuación de la que obra constancia de ejecutoria de fecha 12 de marzo de 2018.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

*“**ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las***

Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la

presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 02136 de 30 de julio de 2017** se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 25 de abril de 2018, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba:

- **Requerimiento 2012EE040906 del 28 de marzo de 2012**, por medio del cual se le solicitó a la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.- TRANSFONTIBÓN S.A.**, que presentará ciento treinta y cuatro (134) de los vehículos de su parque automotor para realizar evaluación de emisión de gases.
- **Radicado 2012ER083780 de 28 de marzo de 2012**, mediante el cual la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.- TRANSFONTIBÓN S.A.**, argumenta que los vehículos con placas SIQ189, SIR043 y SYL076 no pertenecen al parque automotor de la empresa y el vehículo SHD922 está inactivo.
- **Concepto Técnico No. 7958 de 19 de noviembre de 2012**, en el cual se reportó que de los ciento treinta (130) vehículos solicitados a la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.- TRANSFONTIBÓN S.A.**, se presentaron solo ciento veintisiete (127) y ocho (8) fueron rechazados, incurriendo así a un incumplimiento a la normativa ambiental.
- Fotocopia del radicado del reporte de análisis de emisiones No. **OPA002-6056**, del 27 de diciembre de 2015, de la Secretaria Distrital de Ambiente correspondiente al vehículo identificado con la placa **SIQ153**.
- Fotocopia del radicado del reporte de análisis de emisiones No. **OPA002-6055**, del 27 de diciembre de 2015, de la Secretaria Distrital de Ambiente correspondiente al vehículo identificado con la placa **SHL027**.
- Fotocopia del radicado del reporte de análisis de emisiones No. **OPA002-6057**, del 27 de diciembre de 2015, de la Secretaria Distrital de Ambiente correspondiente al vehículo identificado con la placa **VDM631**

- Contrato de compraventa de vehículo automotor sujeto a condición – SIE000, suscrito entre EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. y TRANSPORTES FONTIBÓN S.A. del 23 de septiembre de 2013.
- Auto 64244A de 2015, de la Secretaria de Movilidad, por medio del cual se cancela la tarjeta de operación No. 1438714 del 20 de junio de 2014, correspondiente al vehículo de placas **SIE105**.
- Copia del tiquete número 175,867 de la Siderurgia Nacional del 01 de diciembre de 2015 de la chatarrización vehículo de placas **SIO775**.
- Copia de tiquete número 164,930 del 14 de julio de 2015, de la Siderurgia Nacional, correspondiente a la chatarrización del vehículo de placas **SIL936**.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**; con NIT 860005337 - 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**; a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 95ª-80 Oficina 506 de la Ciudad de Bogotá D.C.; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2012-2240** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MELISA RUIZ CARDENAS

CPS:

SDA-CPS-20242149

FECHA EJECUCIÓN:

30/01/2025

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA

CPS:

SDA-CPS-20241990

FECHA EJECUCIÓN:

08/02/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

08/02/2025